PROYECTO DE INVERSIÓN
LEY 1474 DEL 2011

NOMBRE DEL PROYECTO:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"

PRESENTADO A:

BANCO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

EL PITAL HUILA
2026

INTRODUCCIÓN

Que dentro del Programa de Gobierno del Municipio del actual Alcalde, contempla dentro de sus prioridades y propósitos la eficiencia Institucional y Fiscal del Municipio.

En nuestro entorno jurídico el artículo 2º de la Carta Política plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

> "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...) ....."

Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027":

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
40 VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4003 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1400 INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4003022 SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS.

DATOS DEL FORMULADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
CARGO	Secretario de Planeación E Infraestructura
TELÉFONOS	8322006
E-MAIL	planeacion@elpital-huila.gov.co
UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA O NECESIDAD

La contratación estatal es una materia de gran importancia dentro del ámbito jurídico colombiano en especial el municipio de El Pital Huila, ya que permite satisfacer las necesidades de obra, bienes y servicios requeridos por la comunidad PITALEÑA y la administración municipal", a través de herramientas, mecanismos y estrategias brindadas por la misma constitución política de Colombia, la ley, y demás normas concordantes.

Con la expedición de la Ley 80 de 1993, se pretendió concordar en un texto único la legislación dispersa que existía hasta el momento en la materia. Tratando de dejar la regulación casuística y minuciosa que se tenía, reemplazándola por un estatuto de principios generales, aplicables a cualquier tipo de contrato público, y que tuviera la posibilidad de hacer más transparente el proceso que va, desde la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, hasta la culminación con éxito de la labor contratada. De donde se desprende su importancia y la necesidad de que existan compendios como este, que facilitan su interpretación y aplicación.

Los procesos contractuales que adelante el Municipio de El Pital Huila , así como las actuaciones de los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual y de quienes presten sus servicios al mismo, se desarrollarán con fundamento en los principios de la Función Administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de: Igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente se garantizarán además, los principios de la contratación estatal, de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y de la ecuación contractual a que hacen referencia los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y los demás que establezca la ley.

Teniendo en cuenta que la contratación será entre entidades públicas y privadas, donde para este último caso, se unen para que el privado, debido a su idoneidad y experiencia, le ayude a la entidad estatal a cumplir con sus funciones, esta se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección Contratación Directa en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, que establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Acorde igualmente, con el artículo 209 *ibidem,* es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Adicionalmente, en el artículo 311 *ibidem,* se determinó que le corresponde al Municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,

ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

De conformidad con la Constitución Nacional artículo 311°, es un imperativo de las entidades públicas y más aún, de los municipios, como estructura fundamental de la organización político administrativa, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo, el artículo 365 ídem, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que se debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, a lo que se suma que el artículo 366 superior, señala también que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y Agua Potable, entre otras.

De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró:

"(...)

En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio".

(...)

Que en la sentencia de control de constitucionalidad C-736-2007, la honorable Corte Constitucional indico: *"Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios"* contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público.

5.3.2 En cuanto al artículo 68 de la misma ley, se recuerda en seguida su tenor:

"Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas." (Subrayas y negrillas propias).

"Obsérvese que si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio." (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad".

Que las empresas de servicios públicos se han de entender dentro del sector descentralizado del orden territorial al que correspondan, pertenecientes a la administración pública y por lo tanto es factible la modalidad de contratación directa.

Que, en la misma sentencia, la Alta Corporación justifica la causal de contratación directa con empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que, de igual forma, el Consejo de Estado, en sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, con radicado 20001233100020090017001 (46963) del 3 de abril de 2020, se ocupa de las diferencias y similitudes entre el contrato previsto en el artículo 355 superior y el convenio del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, al decir:

En el mismo sentido, se tiene que los contratos o convenios interadministrativos son entendidos como aquellos que, realizan entre sí las entidades públicas a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, Ley que consagra como regla general la obligación de seleccionar a los contratistas del Estado a través de licitación o concurso público, también contempla la posibilidad de contratar a través de Convenios interadministrativos, que, dentro de las modalidades de la contratación directa, se configuran como un régimen excepcional al deber de formular públicamente una convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 las entidades públicas pueden contratar directamente entre ellas siempre las obligaciones derivadas de los CONTRATOS tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

Que la ley 489 del 1998 en su artículo 95º. Establece: - *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se

conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4del decreto 1082 de 2015, el presente convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa, y conforme a las invitaciones que se requieran a los futuros oferentes que cuenten con la idoneidad para ejecutar este tipo de actividades por hacer parte de su objeto misional, se hace necesario la suscripción de Convenio Interadministrativo con el objetivo de realizar las actividades propias del objeto mencionado.

Desde el punto de vista de la estructura del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, ya sean constituidas como sociedades por acciones o como empresas industriales y comerciales del Estado, son *"entidades públicas"* pertenecientes al nivel descentralizado por servicios de la rama ejecutiva. El hecho de que tales entidades se encuentren sometidas a un régimen especial de derecho privado no les hace perder esa calidad. Las leyes especiales que regulan su actividad tampoco las abstraen de los deberes u obligaciones que el legislador ha impuesto al conjunto de entidades estatales, En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los convenios celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privada pertenecen a la categoría de convenios interadministrativos y por lo tanto pueden se puede acudir a la causal de contratación directa.

La existencia de las empresas de servicios públicos tiene su génesis en la Ley 142 de 1994, que las incluyó entre las personas facultadas para prestar servicios públicos (art. 16). La ley 142 (Arts. 14.5 a 14.7) y establece las siguientes categorías de "*empresas de servidos públicos*": Empresa de servicios públicos oficial: aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes. Empresa de servicios públicos mixta: aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%. Empresa de servicios públicos privada: aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares [...] El artículo 17 de la misma ley atribuyó a dichas empresas la naturaleza jurídica de "*sociedades por acciones*", creadas con el objeto de prestar los servicios públicos de que trata dicha ley, es decir, los de tipo domiciliario que la sentencia C-066 de 1997 distingue como aquellos que pretenden satisfacer las necesidades más básicas del ser humano, y que, al tenor del artículo 1º ibidem, corresponden a acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.

Los convenios interadministrativos constituyen mecanismos de contratación pública de conformidad a la Ley 1150 de 2007 cuya finalidad consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, para La Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante su concepto No. 4201913000004536, Un contrato o una convención es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes generador de obligaciones, sean estas de dar, hacer o no hacer algo. Dicho acuerdo es ley para los extremos de la relación contractual, por lo que solo podrá ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales. Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...).

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, y en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", califica a los contratos o convenios interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. *Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones,

siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)

(...) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i). constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) *persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas*; (Negrilla y Subrayado fuera de texto) (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Ahora bien, en el hipotético caso de que el convenio fuera diferente al contrato interadministrativo, sería necesario reflexionar sobre las consecuencias que dicha conclusión traería frente algunos aspectos propios de las relaciones negociales entre entidades del Estado, previstos en la Ley 80 de 1993, como los siguientes: (i) Cláusulas excepcionales: la Ley 80 de 1993, con el objetivo de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, dotó a las entidades estatales de unos poderes excepcionales que les permitirá en el marco de su actividad contractual, garantizar el interés general y el cumplimiento de los fines del Estado.

Las cláusulas excepcionales corresponden a la caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y de reversión. Sin embargo, la Ley definió los casos en los que su inclusión es obligatoria, facultativa, y aquellos en los que se debe prescindir de ellas, en este último caso se encuentran los contratos interadministrativos. Si se hace una interpretación literal de dicha Ley, se podría concluir que en un contrato interadministrativo está prohibido pactar cláusulas excepcionales y en los convenios interadministrativos no, por lo que en este último caso sí sería posible pactar cláusulas excepcionales. Esta conclusión, es inconsistente frente al motivo por el cual no es posible pactar y por ende ejercer poderes excepcionales en acuerdos en los que los extremos de la relación negocial son entidades estatales. Como se anotó, estas

cláusulas son prerrogativas públicas que la Ley ha otorgado a dichas entidades para que en su calidad de Estado y con la finalidad de hacer prevalecer el interés general, las utilicen de manera unilateral en desarrollo de su actividad contractual de manera que no se afecte gravemente ni se paralice la prestación de los servicios públicos.

Lo anterior lleva a concluir que no es posible ejercer esos poderes excepcionales entre entidades estatales, toda vez que existe una relación horizontal que de manera natural impide la imposición de decisiones unilaterales cuando en el negocio jurídico que se celebra ambas partes son el Estado, el cual tiene la misma prerrogativa, razón por la que resulta indiferente la denominación que se le dé al acuerdo de voluntades. Entonces, si en el acuerdo de voluntades concurren únicamente personas jurídicas de derecho público, no es posible pactar y hacer efectivas las cláusulas excepcionales. En ese sentido se pronunció la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de enero de 2011 con número de radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01(15.940) y ponencia del Consejero Enrique Gil Botero.

En cuanto a la modalidad de selección, cuando se trate de este tipo de mecanismos de contratación Colombia Compra Eficiente dentro del mismo concepto expresó: (...) "la definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. *Ahora bien, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto) a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales.

No obstante, el, Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas de representa lo mismo en la medida en que concurran entidades estatales en el acuerdo de voluntades. (iv) Garantías como mecanismos de cobertura de riesgos: el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos. Esto indica que en los contratos interadministrativos que se celebren de manera directa no es obligatoria la exigencia de garantías. Siguiendo la desafortunada interpretación frente a la división del concepto contrato y convenio, se podría concluir que los convenios interadministrativos no están exceptuados de dicha exigencia, y por tanto tendría una entidad que solicitarle a la entidad ejecutora un mecanismo de cobertura de riesgo. Así las cosas, y de la lectura sistemática de la Ley 80 de 1993, consideramos que esta no tiene la intencionalidad de diferenciar los contratos y los convenios interadministrativos, pues estos son relaciones jurídico-negociales determinados por la calidad de las partes, es decir, personas jurídicas de derecho público, celebrados con la finalidad de cumplir en el marco de sus competencias, con sus objetivos misionales y consecuentemente con los fines del Estado, por lo que se trata de la misma figura."

En lo relacionado con los convenios es preciso mencionar:

1) El Concepto 063 de 2008 de la Directora Jurídica del Distrito Capital de Bogotá señala: "Para aproximarnos al concepto de Convenio Institucional, es necesario diferenciar los Convenios de los Contratos, materia frente a la

cual la doctrina ha tenido en cuenta la finalidad que pretende el acuerdo de voluntades, de tal manera que si estamos frente a un acto jurídico generador de obligaciones con regulación de intereses opuestos (particulares o unilaterales) estamos haciendo referencia a un contrato y si se pretende con el acuerdo cumplir con una obligación de orden legal (para el cumplimiento de fines comunes), estaremos frente a un Convenio."

2) Mediante concepto 80112 – EE40091, la Contraloría General de la República señaló en lo pertinente: "En ese orden jurídico, en los contratos interadministrativos por regla general se acuerdan voluntades con intereses opuestos y aun cuando se celebren entre entidades del Estado, actúan como si fuesen particulares con el ánimo de recibir una ventaja de contenido económico.
De su parte los convenios interadministrativos se celebran entre entidades estatales con la finalidad de cumplir con un fin común, en el que no tienen intereses opuestos, ni persiguen un fin particular."
Resumió el concepto en el siguiente esquema:

Convenio	*Contrato*
Finalidad. La finalidad que se persigue es aunar esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucional o legal para cumplir los deberes impuestos a las entidades que acuerdan voluntades.	*Finalidad. No se persigue la consecución de un mismo fin sino de intereses opuestos por ejemplo cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación.*
Sin ánimo de lucro o de interés particular. Las partes no buscan una remuneración ó pago. Las entidades que celebran el convenio interadministrativo no reciben un pago o remuneración por ello, sino que entregan unos recursos mutuamente o solamente la una a la otra para su posterior ejecución.	*Con interés lucrativo o remuneratorio. La parte o una de ellas persigue un interés económico.*

En la Revista Digital de Derecho Administrativo No. 5 de 2011, el Dr. Jorge Enrique Santos Rodríguez publicó "Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos". En los apartes que consideramos más relevantes, señala: "Todo lo anteriormente expuesto nos corrobora la teoría de que junto a la actividad administrativo unilateral y al lado de la actividad contractual, puede afirmarse que existe una actividad convencional de la administración como actividad autónoma y diferenciada" (pág. 7) y luego al analizar la aplicación de la causal de contratación directa establecida en el art. 2º, lit. c, de la Ley 1150/07 afirma: "A pesar de que la norma se refiera a los 'contratos interadministrativos' de forma expresa, ello no quiere decir que la excepción a la licitación sólo se aplique a los contratos y no a los convenios, pues ello llevaría al absurdo… En otras palabras, la causal de contratación directa que venimos comentando es aplicable tanto a los convenios como a contratos interadministrativos, para cuya aplicación deben tenerse en cuenta, obviamente, los demás requisitos señalados en la norma trascrita" (pág. 16). En apoyo de su tesis cita también la obra "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual" del Dr. Augusto Ramón Chávez Marín, Ed. Universidad del Rosario.

Como conclusión de lo anterior se tiene que el convenio entre entidades es una opción jurídicamente válida y más eficaz en términos de economía en la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 2º.- El objeto de las empresas es la Dirección, prestación y administración directa o delegada de los siguientes servicios públicos en este municipio o en otros, en los cuales se celebren convenios con este fin plazas de mercado, aseo y ornato, matadero, acueductos, alcantarillados, coliseo y plazas de ferias.

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 65º. Establece: - *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Adicionado por el art. 12, Decreto Nacional 141 de 2011. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: Ver Fallo Consejo de Estado 0254 de 2001. El Decreto Nacional 141 de 2011 fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-276 de 2011: 1- *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables*; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. 2- Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. 2- Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley. 3- Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental. 4- Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 5- Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, *con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.* 6- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo. 7- Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo. 8- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire. 9- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas...".

El Decreto 2981 de 2013 define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 10 de la ley 1176 de 2007 señala que "las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados en el Plan Departamental de agua y saneamiento". *Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma norma indica que "las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión de residuos sólidos".*

De igual forma, el *artículo 9 de la resolución 754 de 2014, los municipios o distritos apoyaran la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.*

Que el artículo 1 de la Ley 142 de 1994, establece: *"Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley."*

Que el artículo 4 de la Ley 142 de 1994, preceptúa: *"Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."*

A su vez, el artículo 5 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" estableció entre otras, como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos "...5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

Que, en el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los convenios interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".*

Que mediante Decreto No. 89 del once (11) de septiembre de 2024, se actualizo el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS)

Que es necesario PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2026, suscribir con entidad pública o mixta, que permita garantizar la optimización de los recursos y eficiencia en los procesos definidos en la entidad.

De la misma manera, la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*. Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos"*.

Igualmente, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, señala la posibilidad de que las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. (Subrayas y negrillas propias).

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, se determina que el municipio de El Pital buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es, "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027".

Efectos: Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
Causas que generan el problema: Que, en diciembre de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2981 reglamentario del servicio público de aseo, dentro del cual se aborda la gestión integral de los residuos sólidos, así como el aprovechamiento y tratamiento de residuos como actividades del servicio de aseo. En desarrollo de la reglamentación del Decreto, se emitió la Resolución 754 de 2014, en la que se adopta "la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".
Problema Central o Crítico: Incumplimiento al plan municipal de desarrollo "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027" y demás leyes concordantes.

DIAGNÓSTICO O DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE.

Que desde la administración municipal en cabeza de nuestro alcalde **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, desde el 01 de Enero del 2024, El Municipio de El Pital, Se considera que la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla es la apertura de un proceso contractual en la modalidad de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el fin de lograr la oportuna transferencia de recursos del Municipio de El Pital Huila, destinados a las actividades en el "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"

De acuerdo a la solicitud presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de El Pital.

PLAZO DE EJECUCIÓN (MESES)	VALOR TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPIO	VALOR TOTAL RECURSOS APORTE AGUAS Y ASEO
Dos (2) meses y fracción	$35.000.000	$2.474.228

JUSTIFICACION DEL VALOR

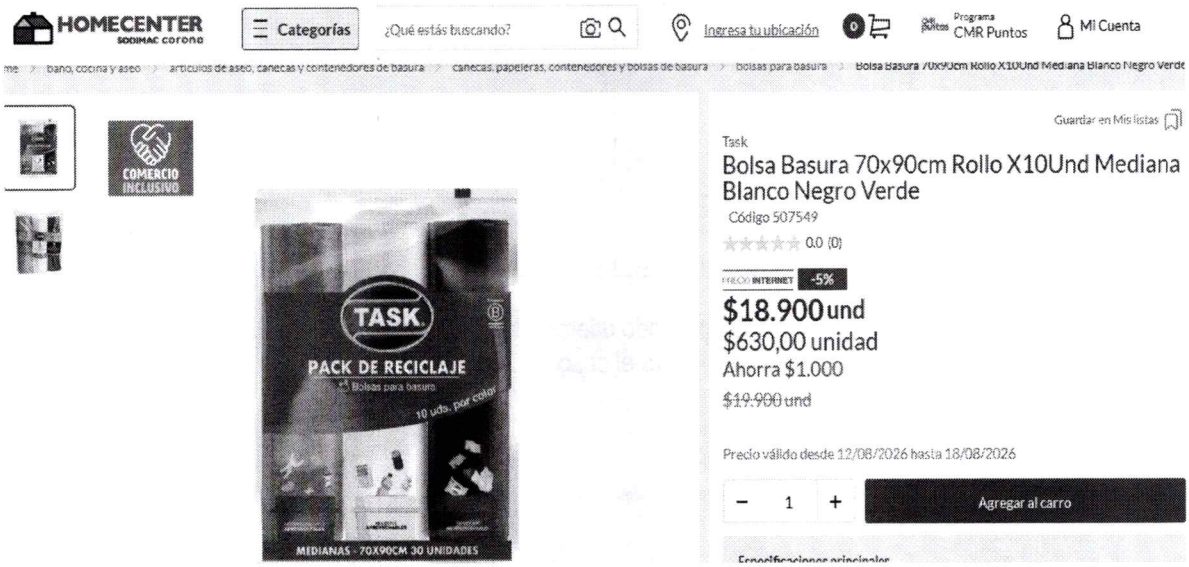
El MUNICPIO DE EL PITAL HUILA, no cuenta con los recursos suficientes, como el personal profesional, técnico, auxiliar idóneo, operativo para la realización de la ejecución del objeto contractual por lo que requiere adelantar la contratación mediante CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con otra entidad pública o mixta, permitiendo ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, garantizando eficiencia y eficacia en la ejecución de los respectivos proyectos para la satisfacción de la necesidad.

ESTUDIO DE MERCADO

Se realizaron cotizaciones vía internet con el objetivo de tener precios de referencia para los productos y/o insumos que se requieren para la implementación del PGIRS:

1. Bolsa para la basura, 70x90cm, rollo por 30 UND mediana, blanco, negro y verde; conforme a los colores establecidos en la Resolución No. 2184 de 2019 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.





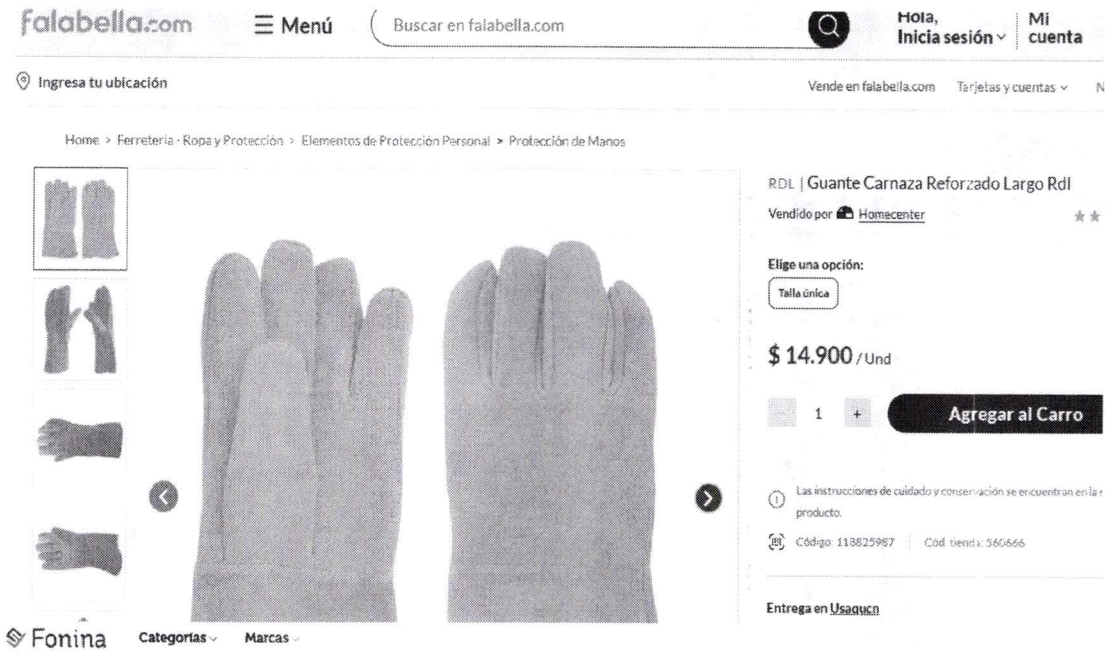


DESCRIPCION PRODUCTO	COT 1	COT 2	COT 3	PROMEDIO	MEDIANA	MEDIA GEOMETRICA	MENOR PRECIO	PROMEDIO ENTRE FORMULAS
Bolsa para la basura, 70x90cm, rollo por 10 UND mediana, blanco, negro y verde; conforme a los colores establecidos en la Resolución No. 2184 de 2019	$18.500.00	$18.900.00	$11.100.00	**$16.166.00**	**$18.500.00**	**$15.715.00**	**$11.100.00**	**$15.370.00**

emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.								

Se realizó el respectivo análisis de precios aplicando diferentes fórmulas, donde se decide sacar el promedio de las fórmulas aplicadas para escoger el precio, para el caso sería de $15.370.00

2. Guantes de seguridad en carnaza





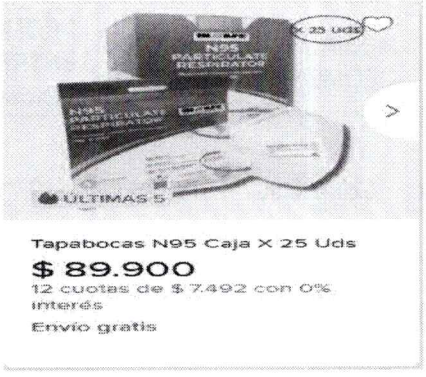


DESCRIPCION PRODUCTO	COT 1	COT 2	COT 3	PROMEDIO	MEDIANA	MEDIA GEOMETRICA	MENOR PRECIO	PROMEDIO ENTRE FORMULAS
Guantes de seguridad en carnaza	$14.900.00	$11.266,00	$13.700,00	**$13.289,00**	**$13.700,00**	**$13.200,00**	**$11.266,00**	**$12.864,00**

Se realizó el respectivo análisis de precios aplicando diferentes fórmulas, donde se decide sacar el promedio de las fórmulas aplicadas para escoger el precio, para el caso sería de $12.864,00

3. Respirador Tapabocas N95 x caja de 25 unidades

Mercado libre







DESCRIPCION PRODUCTO	COT 1	COT 2	COT 3	PROMEDIO	MEDIANA	MEDIA GEOMETRICA	MENOR PRECIO	PROMEDIO ENTRE FORMULAS
Respirador Tapabocas N95 x caja de 25 unidades	$89.900,00	$74.350.00	$79.777,00	**$81.342,00**	**$74.350,00**	**$81.091,00**	**$74.350,00**	**$77.783,00**

Se realizó el respectivo análisis de precios aplicando diferentes fórmulas, donde se decide sacar el promedio de las fórmulas aplicadas para escoger el precio, para el caso sería de $77.783.00

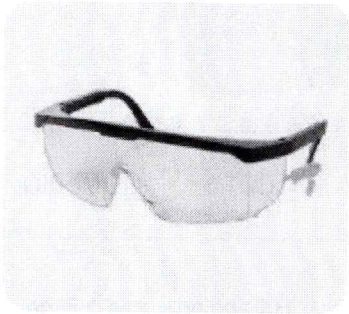
4. Gafas protectoras de seguridad



Gafas Protectoras Transparentes de Flujo Directo...

$ 22.900

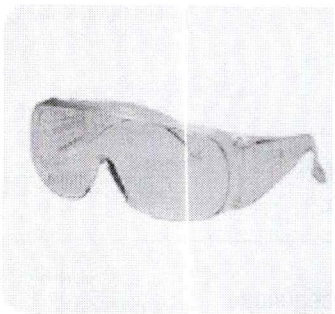
Homecenter



Gafas de Proteccion Transparentes con Negro

$ 18.900

Sante y Confort



Gafas de Seguridad - Safety

$ 19.900

Homecenter

DESCRIPCION PRODUCTO	COT 1	COT 2	COT 3	PROMEDIO	MEDIANA	MEDIA GEOMETRICA	MENOR PRECIO	PROMEDIO ENTRE FORMULAS
Gafas protectoras de seguridad transparentes con respiración	$22.900.00	$18.900,00	$19.900,00	**$20.567,00**	**$18.900,00**	**$20.498.00**	**$18.900,00**	**$19.716,00**

Se realizó el respectivo análisis de precios aplicando diferentes fórmulas, donde se decide sacar el promedio de las fórmulas aplicadas para escoger el precio, para el caso sería de $19.716.,00

5. Dia de trabajo (Jornal)

En Colombia para 2026, el valor base de un día de trabajo ordinario basado en el salario mínimo mensual de $1.750.905 COP es de **$58.363 COP**. Si se incluye el auxilio de transporte diario ($8.303 COP, para quienes aplican), el valor básico diario asciende a **$66.666 COP**

$70.000.00

6. Corte de césped

El valor del metro cuadrado ($/m²) para el corte de césped en Colombia varía de manera amplia según el tamaño del terreno, la altura del pasto y si se contrata un servicio independiente o a través de grandes superficies (como Homecenter). En promedio, el costo oscila entre **$500 y $1.500 COP por metro cuadrado** para áreas grandes o tarifas base estipuladas por empresas especializadas, aunque los jardineros particulares suelen cobrar una tarifa mínima global por visita para espacios pequeños en lugar de aplicar un valor estricto por metro cuadrado.

$175.00 M2

7. Poda de arboles

7.1 Poda arboles entre 5 y 10 metros de altura

En Colombia, el valor de la poda de un árbol de entre 5 y 10 metros de altura oscila entre **$150.000 y $500.000 COP** por unidad. Este costo varía según la complejidad del trabajo, el tipo de intervención técnica y la cantidad de follaje a retirar.

Costos estimados según el tipo de servicio

- **Poda básica ($150.000 - $250.000 COP):** Retiro exclusivo de ramas enfermas o muertas.
- **Poda técnica ($300.000 - $500.000 COP):** Reducción de la altura y perfilado de copa.
- **Despeje de espacios ($200.000 - $350.000 COP):** Poda preventiva por cercanía a cables de luz.

$250.000.00

7.2. Poda arboles entre 10 y 15 metros de altura

En Colombia, el precio para la poda de un árbol de entre 10 y 15 metros de altura oscila típicamente entre **$300,000 COP y $800,000 COP** por árbol. El costo final depende de la complejidad del trabajo, el tipo de intervención necesaria y si incluye el retiro de los restos vegetales.

Costos aproximados por tipo de servicio

- **Poda básica (ramas muertas o enfermos):** $150,000 COP – $250,000 COP.
- **Poda técnica en altura (reducción y despeje):** $300,000 COP – $600,000 COP.
- **Retiro y disposición de ramas:** $100,000 COP – $250,000 COP

$340.000.00

PRESUPUESTO OFICIAL:

PRESUPUESTO ACTIVIDADES PGRIS					
ITEM	**DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD**	**UND**	**CANT**	**VR/UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**Programa de Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas**				**$ 560,000.00**
1.1	Realizar la limpieza, mantenimiento y reparación a las 24 cestas - puntos ecológicos, ubicados en el casco urbano del municipio. (Incluye personal, suministros y herramientas.	Jornal	8	$ 70,000.00	$ 560,000.00

2	**Programa de limpieza de playas costeras y ribereñas**				**$ 1,050,000.00**
2.1	Realizar jornadas de limpieza en las áreas ribereñas de las quebradas: La Yaguilga, La Cachema, y Los Corales (incluye personal, suministros y herramientas)	Jornal	15	$ 70,000.00	$ 1,050,000.00
3	**Programa Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas**				**$ 11,450,000.00**
3.2	Realizar el corte de césped, y actividades de ornato en las áreas descritas: Parque Gilberto Alzate Avendaño, Parque San Javier, Calle peatonal, Centro recreacional Nueva Esperanza, Parque colegio cooperativo Cocodosa, Parque escuela Andrés Fernández, Parque El Tunal, Parque Villaluz, Parque Alamos, Vía El Pital - Agrado (a partir del parque Villaluz hasta el convento Carmelitas), Vía El Pital - Ttarqui (hasta el cruce vda Flor Amarillo), Plaza de ferias, Vía El Pital al Socorro, Vía antigua hacia La Plata (Incluye el barrido, la recolección de residuos, ramas, y el peso del material generado)	M2	20000	$ 175.00	$ 3,500,000.00
3.3	Realizar poda de árboles de gran tamaño, diámetro y altura; ubicados en: Parque principal Gilberto Alzate Avendaño, Parque San Javier, Parque Cooperativo, Parque Andrés Fernández, Parque iglesia capilla El Amparo, Parque Villa Luz (incluye la recolección, transporte, peso del material generado y disposición final de los mismos).				**$ 7,950,000.00**
	Arboles de (H<5m).	UND	25	$ 250,000.00	$ 6,250,000.00
	Arboles de (5m<H<10m)	UND	5	$ 340,000.00	$ 1,700,000.00
4	**Programa de Lavado de áreas públicas**				**$ 1,050,000.00**

4.2	Realizar jornadas de lavado en las áreas públicas de la zona urbana del municipio de El Pital relacionadas: Parque Gilberto Alzate Avendaño, Galería Municipal, Atrio de la iglesia central, Atrio de la capilla el amparo, Parque San Javier, Contorno alcaldía Municipal, Parque Recreacional Nueva Esperanza. (Incluye personal, materiales, herramientas)	**Jornal**	15	$ 70,000.00	**$ 1,050,000.00**
5	**Programa de aprovechamiento**				**$ 18,870,000.00**
5.2	Capacitación y sensibilización en gestión integral de los residuos sólidos, tanto para el aprovechamiento, como disposición; Dirigidas a: 1.Presidentes JAC Zona Urbana, 2.Funcionarios de la Administración Municipal y Concejales 3.Colegio Cooperativo Domingo Savio 4.I.E. Promoción Social 5.I.E. Nuestra Señora del Socorro	UND	5	$ 700,000.00	$ 3,500,000.00
5.3	Suministro y entrega de kit de aseo, a los usuarios del servicio de aseo para el adecuado manejo de los residuos sólidos, consistente en bolsa para la basura, 70x90cm, rollo por 30 unidades mediana, blanco, negro y verde; conforme a los colores establecidos en la Resolución No. 2184 de 2019 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente.	UND	1000	$ 15,370.00	$ 15,370,000.00
6	**Programa inclusión de recicladores**				**$ 3,144,228.00**
6.1	Actualizar el censo de los recicladores de oficio y organizaciones recicladoras, bodegas, centros de acopio o estaciones de separación y clasificación existentes en el municipio; y hacer sensibilización.	UND	1	$ 200,000.00	$ 200,000.00

6.2	Realizar una actividad lúdica, a doce (12) recicladores de oficio, orientadas al reconocimiento y la dignificación del recuperador y sus familias, consistente en: Capacitación, Refrigerio, y Entrega de Elementos de EPP, que conste de: cinco (05) pares de Guantes de seguridad, una (01) caja por 25 unidades de mascarilla tapabocas N95, y una (01) gafas protectoras de seguridad.				**$ 2,944,228.00**
	Capacitación: Sobre aspectos de formalización, administrativos, técnicos y operativos.	UND	1	$ 700,000.00	$ 700,000.00
	Guantes de seguridad en carnaza	UND	60	$ 12,864.00	$ 771,840.00
	Respirador Tapabocas N95 x caja de 25 unidades	UND	12	$ 77,783.00	$ 933,396.00
	Gafas protectoras o de seguridad con ventilación	UND	12	$ 19,716.00	$ 236,592.00
	Refrigerio: El cual consta de una bebida X vaso de 12 onzas y un sólido mediano de 45 gramos (emparedado y/o pastel y/o flauta de pollo y/o carne; o similares)	UND	24	$ 12,600.00	$ 302,400.00
7	**Programa de gestión de residuos sólidos especiales**				**$ 200,000.00**
7.1	Actualizar el censo de generadores de los residuos sólidos especiales, hacer seguimiento del esquema de disposición final por parte de los generadores de residuos sólidos especiales, y capacitar a los generadores de los RSE.	UND	1	$ 200,000.00	$ 200,000.00
8	**Programa de gestión de residuos sólidos en el área rural**				**$ 1,050,000.00**
8.1	Capacitación y sensibilización, sobre separación en la fuente, presentación de residuos y alternativas de recolección y tratamiento integral de los residuos a los presidentes de las juntas de la zona rural del municipio	UND	1	$ 700,000.00	$ 700,000.00
8.2	Realizar jornadas de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, en el punto crítico del área rural ubicado en la vía de la salida	UND	1	$ 350,000.00	$ 350,000.00

	de El Pital hacia la Yaguilga.				
9	**Programa gestión del riesgo**				**$ 300,000.00**
9.1	Realizar y divulgar a través de medios de comunicación, campañas de educación y cultura ciudadana para la gestión del riesgo asociada al manejo de los residuos sólidos en el Municipio.	UND	3	$ 100,000.00	$ 300,000.00
TOTAL					**$ 37,474,228.00**
Aporte Municipio					**$ 35,000,000.00**
Aporte APA S.A. E.S.P.					**$ 2,474,228.00**

Fuentes de Financiación del proyecto

TOTAL, DEL PROYECTO:	$37.474.228
APORTE MUNICIPIO EN DINERO	$35.000.000
APORTE AGUAS Y ASESO DE EL PTAL S.A. ESP (En Dinero)	$2.474.228

Los anteriores a partes de cuantifican conforme al presupuesto de referencia consolidado por la entidad contratante. Por lo anterior se considera que lo más conveniente es contratar a una *Persona jurídica de carácter público o mixto,* Ubicada dentro del Departamento del Huila, que tenga experiencia, para el desarrollo de las actividades relacionadas con el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS, que realice un aporte económico para la referida ejecución.

Análisis histórico en la Entidad contratos IGUALES O SIMILARES:

El valor de este contrato se ha estimado teniendo en cuenta el histórico de adquisiciones de las vigencias 2014 al 2024 en la presente vigencia así:

AÑO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	CUANTÍA	PLAZO
2014	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CI No. 11 DE 2014**	REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS UBICADO EN LAS CALLES 5 ENTRE CARRERAS 10 Y LA QUEBRADA LOS CORALES, DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$ 45,860,832	15 Días
2016	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso**	AÚNAN ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA QUE LA SEGUNDA EJECUTE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O	$ 29,742,504	3 Meses

	Número: CIC N° 02	REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 6 ENTRE CARRERA 14 Y 14ª, ENTRE CALLES 6 Y 8 Y CARRERA 12 ENTRE CALLE 5 Y 6 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, HUILA SEGÚN EL PRESUPUESTO DE OBRA, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS ANEXO AL PRESENTE CONVENIO.		
2016	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Solidario de Asociación**	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019	$180.049.554	Dos (2) meses
2017	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CI No. 01 DEL 2017**	EL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE LAS PARTES, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DEL MUNICIPIO A LA ESP CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI. DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, POR LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y EVENTUALMENTE EL ESTRATO 3 DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994 Y DEMÁS NORMAS QUE LA COMPLEMENTE, REGLAMENTEN, ADICIONE LO MODIFIQUEN.	$ 296,062,893	12 Meses
2018	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACION No. 04 DEL 2018**	"AUNAR RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CARMELO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE CUATRO (4) TRAMOS DE RED DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO EL CARMELO DEL MUNICIPIO DEL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA."	$ 12,000,463	30 Días
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 04 DEL 2019**	"AUNAR ESFUERZO ECONÓMICOS, TÉCNICOS, Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE AGUAS Y ASEO EL PITAL Y EL AGRADO ESP PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA AUMENTAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA", EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".	$ 19,397,000	30 Días
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO**	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, PARA LA REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL,	$ 120,049,554	2 Meses

	DE COOPERACIÓN No. 14 DEL 2019	DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".		
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERRACION No. 04 DEL 2019**	"AUNAR ESFUERZO ECONÓMICOS, TÉCNICOS, Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE AGUAS Y ASEO EL PITAL Y EL AGRADO ESP PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO Y APOYO PARA AUMENTAR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA", EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".	$ 19,397,000	30 Días
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 15 DEL 2019**	AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, TÉCNICO Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RECREO PARA LA ADECUACIÓN DE UN BATERÍA SANITARIA EN LA I.E., Y LA CONSTRUCCIÓN DE DOS (02) BATEAS Y UNA ALCANTARILLA EN LA RED VIAL TERCIARIA EN LA VEREDA EL RECREO DEL MUNICIPIO DEL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL 2016-2019".	$ 12,692,634	60 Días
2019	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: CONVENIO DE COOPERACION No. 03 DEL 2019**	"AUNAR ESFUERZO ECONÓMICOS, TÉCNICOS, Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE AGUAS Y ASEO EL PITAL Y EL AGRADO ESP PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED PRINCIPAL DEL ACUEDUCTO EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLE 12, ALA PLANTA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA."	$ 8,827,670	30 Días
2020	Contratos y convenios con más de dos partes **Detalle del Proceso Número: AD01**	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO NO OO1 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL HUILA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA Y ASEO DE EL PITAL S.A E.S.P	$ 420,000,000	330 Días
2020	Contratos y convenios con más de dos partes **Detalle del Proceso Número: CC06**	ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL Y EMPRESAS DE AGUA Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.P.S PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$ 229,854,787	2 Meses
2020	Contratos y convenios	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS	$229.854.787	Dos (2)

	con más de dos partes **Interadministrativo de Asociación y/o de Cooperación**	Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL Y EMPRESAS AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"		meses
2020	Contratos y convenios con más de dos partes **Asociación y/o Cooperación No. 13 de 2020**	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL Y EMPRESAS AGUAS Y ASEO DEL EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS TEMAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; EN EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (LEY 373 DE 1997); MANEJO DE AGUAS RESIDUALES; LIMPIEZA DE ZONAS RIVEREÑAS Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, DANDO CUMPLIMIENTO AL PGRIS ADOPTADO MEDIANE EL DECRETO 053 DEL 27 DE MAYO DEL 2020.	$121.052.000	Dos (2) meses
2021	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: 008**	ARTICULAR ESFUERZOS Y RECURSOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO E LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL USO DE EFICIENTE AHORRO DEL AGUA; MANERO DE AGUAS RESIDUALES LIMPIEZA DE ZONAS RIBEREÑAS Y SEPARACIÓN EN LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA, EN CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PGIRS ADOPTADO.	$187,705,600	4 Meses
2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: 004**	ARTICULAR ESFUERZO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO QUE TIENE POR OBEJTO: AMPLIACION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLE 5 Y 6 Y ACUEDUCTO EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 6 Y 7 DEL MUNICPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA	$ 90,000,000	02 Meses
2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) **Detalle del Proceso Número: 002**	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE EL PITAL A AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A E.S.P. CON EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO TY ASEO DE LOS ESTRATOS 1 2 Y 3 DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL	$590,000,000	11 Meses
2024	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	ARTICULAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA	$139.505.958	Un (1) mes

	Convenio de Asociación No. 005 de 2022	REPOSICIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERA 6 Y 7, Y CARRERA 6 ENTRE CALLES 4 Y 5 DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "PITALEÑOS DE CORAZÓN 202-2023"		
2024	Contratos o convenios interadministrativos (valor cero) Número del proceso: **CONVENIO 009 DE 2024**	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2024	$35.000.000	60 Días
2025	Contratos o convenios interadministrativos (valor cero) Número del proceso: **CONVENIO 009 DE 2025**	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 2027	$40.304.764	105 Días

JUSTIFICACIÓN

Es necesario la respectiva contratación, con el fin de garantizar el Convenio Interadministrativo a AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.

ALCANCE:

El objeto del proyecto es garantizar el Convenio Interadministrativo a AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.

1. SITUACIÓN PROBLEMA

1.1 REFERENTE

Es necesario contratar una persona natural o jurídica, para realizar las actividades descritas en el objeto contractual expuesto.

1.2 ORDENAMIENTO

Organización de la propuesta:

TEMA: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL

SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"
LUGAR: Municipio El PITAL HUILA
TIEMPO: EL PLAZO APROXIMADO DE EJECUCIÓN ES DE DOS (2) MESES Y FRACCIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA EJECUTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

2. METODOLOGIA Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS ESTUDIOS BASICOS.

2.1 Información secundaria

La información secundaria se ha compilado de las siguientes fuentes:

- Alcaldía del El Pital Huila
- Estudios de Mercado- Análisis histórico

2.2 Actividades de oficina y laboratorio

- Revisión y evaluación de la información secundaria recopilada

2.3 Plan de ingeniería

Consistente en realizar el Convenio Interadministrativo a AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.

3. OBJETIVO

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"

4. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL MUNICIPIO

El Pital es un municipio colombiano ubicado al sur occidente del departamento de Huila, sobre la planicie del valle superior del río Magdalena en las estribaciones de la cordillera Occidental. Su cabecera municipal está localizada sobre el piedemonte oriental de la serranía de las Minas. Su extensión territorial es de 210 km², su altura es de 921 m s. n. m. y su temperatura promedio es de 20 °C.3

Cuenta con una población de 16248 habitantes de acuerdo con proyección del DANE para año 2019.4 Hace parte de la Región Subcentro del departamento. El sector agrícola es la principal actividad económica del municipio, especialmente la producción de frutas para el mercado nacional. Es conocida como «"Cuna de Patriotas por Excelencia"».

5. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Además de su Cabecera municipal. El Pital tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

El Socorro
Las Minas
El Carmelo

Pital es uno de los 37 municipios del departamento de Huila, Colombia. De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2023 Pital tenía 14,791 habitantes: 7,363 mujeres (49.8%) y 7,428 hombres (50.2%). Los habitantes de Pital representaban el 1.3% de la población total de Huila en 2023.

Fuente: https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2023/huila/pital

5.1. Localización Geográfica

El Municipio se encuentra delimitado según ordenanza n.º 34 de 1915. Al norte con los municipio de La Plata y Paicol, al occidente con el municipio de la Plata, al oriente con el municipio de El Agrado, al sur con el municipio de Tarqui y al sur occidente con la Argentina.

- Extensión total: 20,291 km²
- Extensión área urbana: 0,84 km²
- Extensión área rural: 19,451 km²
- Distancia de referencia: 138 kilómetros
- Identificación NIT: 891.180.199-0
- Código Dane: 41548
- Otros nombres que ha recibido el municipio: Parroquia Santa Rosa de Lima.

5.2 Ubicación espacial

El Pital se encuentra ubicado en la parte sur occidental del Departamento sobre el ramal de la cordillera Occidental hasta la fosa del río Magdalena.

Límites

- Limita al norte con los municipios de Paicol y La Plata,
- Al occidente con el municipio de La Plata,
- Al oriente con el municipio de Agrado,
- Al sur con Tarqui, y
- Al suroccidente con La Argentina.

Posee una extensión de 20 291 kilómetros cuadrados, equivalentes a 20.291 hectáreas, es decir el 0.99% de la superficie total del departamento.

Su posición geográfica corresponde a 2° 16' 14" de latitud norte y 75° 49' 33" de longitud oeste.

Dista de Neiva 138 km.

Posee una temperatura promedio de 23 °C. Se encuentra ubicado a una altura sobre el nivel del mar de 921 metros

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/El_Pital

5.4 Localización:

El proyecto se ejecutará en la zona Urbana del Municipio de El Pital.

3. ANÁLISIS DE COSTO DEFINITIVO

TOTAL, DEL PROYECTO:	$37.474.228
APORTE MUNICIPIO EN DINERO	$35.000.000
APORTE AGUAS Y ASESO DE EL PTAL S.A. ESP (En Dinero)	$2.474.228

Presentado por:

HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
Secretaría de Planeación e Infraestructura

HOJA FINAL PROYECTO DE INVERSIÓN OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., PARA LA EJECUCION E IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS -PGIRS PARA LA VIGENCIA 2026 GARANTIZANDO EL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027"